



**FEDERACIÓN NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA  
DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS, A. C.**  
Registro ante la S.E.P. 339  
Reconocimiento de Idoneidad (SEP/DGP/CP037/11)

# REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN CON RECONOCIMIENTO DE IDONEIDAD



*Cotejado*

ANEXO 3

02 de Septiembre de 2016



**FEDERACIÓN NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA  
DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS, A. C.**  
Registro ante la S.E.P. 339  
Reconocimiento de Idoneidad (SEP/DGP/CP037/11)

**INTRODUCCIÓN**

A la Contaduría Pública:  
A los usuarios de los servicios internos  
y externos del Contador Público:  
A la Sociedad en su conjunto:  
Presentes:

El concepto "calidad" es un concepto muy subjetivo.

Lo que a los ojos de uno puede tener calidad, a otros puede parecerles que no la tiene o tal vez que no tiene la suficiente.

Si bien este concepto es difícil de explicar es fácilmente perceptible. Cuando existe calidad en un producto o servicio, el consumidor o usuario lo advierte sin dificultad. Inmediatamente se da cuenta de que aquel producto o servicio cumple sus requerimientos satisfaciendo sus necesidades.

De esta forma, podemos definir que dar calidad en un bien o servicio es rebasar las expectativas del consumidor o usuario.

Cuando alguien ya ha tenido la ocasión de usar un producto o servicio y ha constatado que sí recibió calidad, seguramente continuara comprando ese producto o utilizando ese prestador del servicio, esperando recibir el mismo trato cada vez que elija ese bien o servicio.

La manera en que fue atendido constituye un indicativo de la calidad que ese proveedor puede suministrar la próxima vez que lo requiera.

Cuando se trata de la Prestación de Servicios Profesionales del Contador Público o Licenciado en Contaduría Pública, las expectativas del usuario son más complejas, difíciles de determinar y diversas aunado a que los servicios suministrables forman un universo enorme debido a la existencia de tantas áreas de especialidad que conforman la curricula de esta Licenciatura.

Hay una gama enorme de posibilidades: en un extremo, tenemos a la gran empresa que define sus expectativas acorde con la complejidad propia de sus operaciones en un mundo globalizado y cambiante, que demanda en forma creciente la entrega del Contador Público y la aplicación completa de todos sus conocimientos y experiencias.





**FEDERACIÓN NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA  
DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS, A. C.**  
**Registro ante la S.E.P. 339**  
**Reconocimiento de Idoneidad (SEP/DGP/CP037/11)**

En el otro extremo, se encuentra el usuario de los Servicios Profesionales del Contador Público que no sabe que es lo que debe esperar en cuanto a forma, condiciones y tiempos de la prestación del servicio, por lo que se encuentra en una situación de incertidumbre, muchas veces por lapsos muy prolongados y corre el riesgo de no obtener lo que requiere por falta de precisión de objetivos.

Entre un extremo y otro se encuentra todo un abanico de posibilidades con sus propias peculiaridades y problemática.

Todos ellos merecen ser atendidos de manera ética, completa y eficiente recibiendo siempre un servicio excelente y del más alto nivel técnico existente.

Desafortunadamente, existe una gran diversidad de factores que hacen que la calidad en los servicios internos y externos que prestamos los contadores públicos no se pueda determinar fácilmente con antelación, no obstante que nuestro gremio ha sido históricamente uno de los más organizados y autorregulados y en el que el objetivo "calidad" ha formado parte invariable de nuestras metas como personas y como Organismos Colegiados.

Lo anterior nos ha llevado a lograr la credibilidad y confianza de amplios sectores de la sociedad lo que nos llena de orgullo y nos impulsa a seguir avanzando en el mismo sentido acorde con las exigencias de los tiempos actuales mediante la promoción de una nueva figura: el Contador Público Certificado que es la culminación de la formación de este Profesional en beneficio de la sociedad en su conjunto.

Podrá obtener tal reconocimiento y ostentarse como tal ante toda clase de personas e instituciones aquel Contador Público Licenciado en Contaduría Pública que libremente adquiere conciencia de su conveniencia y lo solicite reuniendo una serie de características que son indicativas de su calidad y experiencia Profesionales.

Por ello y queriendo privilegiar que los usuarios de los servicios internos y externos prestados por el Contador Público reciban cada vez más, servicios de la mayor calidad prestados por Profesionales con Certificación y ante la perspectiva de que en el mediano plazo se instrumenten los acuerdos contenidos en los capítulos relativos a servicios de los distintos tratados comerciales celebrados o que llegue a celebrar México como estado contratante, la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Colegios de Contadores Públicos, A.C. difunde el presente reglamento aprobado por la Asamblea General Extraordinaria celebrada 11 de Noviembre de 2010.

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL 2010-2011

Cotejado





**FEDERACIÓN NACIONAL de LA ASOCIACIÓN MEXICANA  
de COLEGIOS de CONTADORES PÚBLICOS, A. C.**

**Registro ante la S.E.P. 339**

**Reconocimiento de Idoneidad (SEP/DGP/CP037/11)**

**REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD PROFESIONAL  
DEL CONTADOR PÚBLICO CON RECONOCIMIENTO DE IDONEIDAD**

- Art. 1** El presente Reglamento se expide de conformidad con los Estatutos de la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Colegios de Contadores Públicos, A. C.
- Art. 2** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:
- Federación** Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Colegios de Contadores Públicos, A. C.
- Consejo** Consejo Consultivo y de Certificación.
- Examen** Examen Uniforme de Certificación.
- CDN** Consejo Directivo Nacional de la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Colegios de Contadores Públicos, A.C.
- Comité** Comité Consultivo de la Certificación de la Calidad Profesional.
- ANFECA** Asociación Nacional de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración.
- Colegio** Organismo constituido al amparo de la Ley Reglamentaria del Artículo 130 Constitucional, registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, ya sean Colegios o Asociaciones equivalentes en cada Entidad Federativa.
- NAA** Norma de Actualización Académica
- DGP** Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública
- CPC** Contador Público Certificado
- CONTADOR SANCIONADO** Contador(a) Público o Licenciado(a) en Contaduría Pública sancionad(a) por la H. Comisión de Honor y Justicia de la FNAMCP y avalada esta Sanción por la H. Asamblea General de la FNAMCP o en su caso cualquier tipo de Sanción impuesta a su Persona por la H. Asamblea General de la FNAMCP.



*Cotejado*



## FEDERACIÓN NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS, A. C.

Registro ante la S.E.P. 339

Reconocimiento de Idoneidad (SEP/DGP/CP037/11)

**Art. 3** Todos los Contadores Públicos cualquiera que sea su campo de actuación Profesional, que aspiren a obtener la Certificación Profesional y que se encuentren afiliados a un Organismo Profesional o no, podrán solicitarlo así ante el Consejo. Para obtener tal Certificación, el aspirante deberá sustentar el examen correspondiente para demostrar su capacidad y calidad Profesional, sujetándose al cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

**Art. 4** Para tener derecho a sustentar el examen a que se refiere el Artículo anterior, el aspirante deberá presentar una solicitud ante el Consejo con antelación de un mínimo de 30 días previos a la fecha de celebración del examen y acompañarla con la siguiente documentación:

**4.1** Cédula Profesional expedida por la DGP.

**4.2** Constancia de Práctica Profesional por un periodo de cuando menos tres años, en actividades relacionadas con la Contaduría Pública.

### DEL CONSEJO

**Art. 5** El Consejo será una división administrativa de la Federación con carácter de Dirección que en su estructura orgánica quedará bajo el control del Presidente del CD de la FNAMCP y del Consejo Consultivo y de Certificación y presidido por el Presidente del mismo Consejo Consultivo de Certificación, que propondrá ante el presidente del CD de la FNAMCP la persona que ocupara el cargo de Director. Bajo su mando tendrá una estructura de organización que le permitirá controlar y administrar la práctica del Examen a que se refiere el Artículo 3 de este Reglamento. Dentro de las obligaciones principales del Director se incluyen las siguientes:

- a) Coordinarse con el organismo evaluador designado por la SEP para realizar el Examen.
- b) Formular las políticas para la actualización periódica del Examen en coordinación con el órgano evaluador designado por la SEP.
- c) Contratar al personal que forme parte de su área y encargarse de su capacitación de acuerdo con los procedimientos establecidos en nuestra Federación.
- d) Establecer un sistema de revisión de las manifestaciones de



## FEDERACIÓN NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS, A. C.

Registro ante la S.E.P. 339

Reconocimiento de Idoneidad (SEP/DGP/CP037/11)

cumplimiento de la NAA, presentadas por los Contadores Públicos ante los Colegios o Asociaciones a los que pertenezcan, o en su caso al Consejo de Certificación, en coordinación con la Vicepresidencia General y con los propios Colegios.

e) Llevar un registro actualizado de los CPC, que podrá ser consultado por cualquier parte interesada, previa solicitud por escrito ante el consejo.

f) Formar parte del Comité al que hace referencia este Reglamento.

### DEL COMITÉ

- Art. 6** Se formará un Comité que actuará como cuerpo consultor, el cual presentará sus comentarios y observaciones al Consejo, con el objeto de incorporarlos a los procesos de Certificación de la Calidad Profesional. Este Comité estará formado por el Presidente, y Vicepresidente General del C. D. el Presidente de la Comisión Consultiva y los Vicepresidentes Regionales del CDN, los presidentes de los Organismos Colegiados de Contadores Públicos diferentes de los Colegios Federados a la Federación que detentan una representación Profesional y los Presidentes de los Organismos de iniciativa privada y del sector público, que sean representativos de los usuarios de los servicios de los Contadores Públicos.
- Art. 7** Los cargos mencionados en el artículo anterior serán Honoríficos y el CDN por conducto de su Presidente, dará a conocer las nominaciones y ratificaciones correspondientes durante el mes de Noviembre de cada dos años
- Art. 8** El Comité será presidido por el Presidente o el Vicepresidente General de la Federación. El Comité se reunirá cuando menos una vez al año. Como Secretario actuará el Secretario del Consejo Consultivo y de Certificación, quien hará las convocatorias correspondientes para las reuniones del mismo junto con el Presidente del Consejo Consultivo y de Certificación, mantendrá al día los libros de actas y tendrá bajo su responsabilidad la preparación de las minutas relativas a las reuniones, a las que no se permitirá la asistencia de suplentes.

Cotejado





## FEDERACIÓN NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS, A. C.

Registro ante la S.E.P. 339

Reconocimiento de Idoneidad (SEP/DGP/CP037/11)

### DEL EXAMEN

- Art. 9** El Examen que se refiere éste Reglamento será preparado y aprobado por el Consejo. Se celebrará dos veces al año en forma simultánea en cuando menos tres diferentes localidades donde existan como mínimo 20 aspirantes a sustentarlo. Los aspirantes deberán presentar la solicitud correspondiente con un mínimo de 60 días previos a la fecha en que se celebrará el Examen en el lugar donde el Consejo sugiera realizarlo.
- Art. 10** Para aprobar el Examen, el aspirante deberá alcanzar el puntaje mínimo que determine el Consejo. En caso de no alcanzarlo, el aspirante podrá presentar nuevamente el Examen en la siguiente fecha prevista durante el mismo año y de no lograrlo, podrá presentarlo la siguiente vez que se realice el examen, pudiendo intentarlo hasta tres veces en un año.
- Art. 11** Una vez aprobado el Examen, el Contador Público solicitará al Consejo la expedición del Certificado que le otorga reconocimiento a su capacidad y calidad Profesional. El Consejo expedirá el Certificado en un plazo máximo de 30 días.

### DEL CERTIFICADO

- Art. 12** El Certificado tendrá una validez por dos años y una vez obtenido el Certificado el Contador Público deberá anteponer a su nombre las siglas CPC invariablemente.
- Art. 12.1** Los Contadores Públicos Colegiados que soliciten el Refrendo mediante la presentación de las Constancias del Cumplimiento de la Norma de Actualización Académica o de las Normas de Educación Profesional Continua, podrán continuar con el mismo procedimiento cumpliendo con los siguientes requisitos.

**12.1.1** Presentarán ante el Consejo, la solicitud de Refrendo del Certificado debidamente requisitada

**12.1.2** Presentaran las últimas constancias del Cumplimiento de la Norma de Actualización Académica o de la Norma de Educación Profesional Continua expedidas por el Colegio del que es Asociado y avaladas por la





**FEDERACIÓN NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA  
DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS, A. C.**

**Registro ante la S.E.P. 339**

**Reconocimiento de Idoneidad (SEP/DGP/CP037/11)**

Federación a la que pertenezca correspondiente a los dos años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud del refrendo.

12.1.3 Presentaran las Constancias de Práctica Profesional en actividades relacionadas con la Contaduría Pública de los dos años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud del refrendo.

12.1.4 Presentaran copia del último Certificado obtenido.

**Art. 12.2**

Cuando el Contador Público no sea Colegiado y haya obtenido su certificado o refrendo mediante la presentación de manifestaciones que demuestran su capacitación y actualización, a juicio del Consejo de Certificación lo podrán refrendar mediante el mismo procedimiento, presentando las manifestaciones que demuestren la capacitación y actualización y del Ejercicio Profesional en actividades relacionadas con la Contaduría Pública por los dos años anteriores inmediatos al de la solicitud del refrendo y debidamente requisitada, en un plazo que no excederá del último día hábil del mes de Febrero del año en que soliciten el refrendo.

Las manifestaciones que demuestren la capacitación y actualización del Contador Público deberán amparar un total de 100 méritos por año los cuales se acumularán de acuerdo a lo que se señala en el Reglamento de la Norma de Actualización Académica para la obtención de la Constancia.

**Art: 12.3**

Cuando el Contador Público solicite el Certificado de la Federación, no habiendo presentado en la Federación el Examen a que se refiere el art. 3 y que no haya tenido el certificado Anterior de la FNAMCP, ni la continuidad del mismo, podrá hacer su solicitud, cumpliendo con los siguientes requisitos:

12.3.1 Presentarán ante el Consejo, la solicitud de refrendo Certificado debidamente requisitada

12.3.2 Presentaran las últimas constancias del Cumplimiento de la Norma de Actualización Académica o de la Norma de Educación Profesional Continua expedidas por el colegio del que es Asociado y avaladas por la Federación a la que pertenezca correspondiente a los dos años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud del refrendo.



Cotejado



**FEDERACIÓN NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA  
DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS, A. C.**  
Registro ante la S.E.P. 339  
Reconocimiento de Idoneidad (SEP/DGP/CP037/11)

12.3.3 Presentaran las Constancias de Práctica Profesional en actividades relacionadas con la Contaduría Pública de los dos años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud del refrendo.

12.3.4 Certificado con Reconocimiento de Idoneidad expedido por Organismo que cuente con el Reconocimiento de Idoneidad otorgado por la Secretaría de Educación Pública.

**DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS EN EL  
PRESENTE REGLAMENTO.**

**Art. 13** Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, deberá ser resuelta por el Consejo, quien a su vez obtendrá la conformidad del CDN a través del Presidente del Consejo Consultivo.

**TRANSITORIOS**

**Art. 1** Este Reglamento entrará en vigor a partir del día 02 de Septiembre de 2016 fecha en que fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria.

**Art. 2** El Consejo diseñara e implementara los formatos que sean necesarios para la aplicación del presente Reglamento.

**Art. 3** Los costos de recuperación por derechos a sustentar Examen Uniforme de Calidad, expedición de certificados y refrendo certificados serán fijados por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria.

**Art. 4** los Contadores Públicos que soliciten refrendo, lo deberán hacer dos meses antes de su vencimiento, debiendo apegarse a lo que señala el presente Reglamento.

**Art. 5** Las fechas para la celebración de los exámenes se publicarán en la página web de la Federación.

Las adecuaciones al presente Reglamento estuvieron a cargo del Consejo Consultivo de Certificación, del Consejo Directivo Nacional 2016-2017 y asesoría de la Comisión de Honor y Justicia de la Federación Nacional.

Tijuana B.C., a 02 de Septiembre de 2016.

